



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ**. RAD. 474798040890001-2017-00147-00.

**INFORME SECRETARIAL:** 05/08/2022, Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO  
SECRETARIO**

---

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ**. RAD. 474798040890001-2017-00147-00.

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar, presentada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita el abogado Antonio Luis Atencia, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga decretar medida cautelar, consistente en el embargo y la retención de los dineros que posea el demandado, en cuenta corrientes o ahorro de la entidad Bancaria **MUNDO MUJER S.A.**

Sobre el particular, el artículo 593 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(…) Para efectuar embargos se procederá así: (..) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; **con la recepción del oficio queda consumado el embargo.**”

En atención al precepto anterior, y una vez revisado el expediente, se avista que, el día once (11) de febrero de 2020, se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ**, en cuentas corrientes, ahorro o CDT en el Banco W.S.A., BANCO FINANDINABBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, no obra en el proceso recepción del oficio a las entidades bancarias.

Así las cosas, y en vista que no se tiene certeza que se ha consumado la medida cautelar decretada en contra del demandado **MIGUEL ÁNGEL SANTRICH RODRÍGUEZ** en auto de fecha once (11) de

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

febrero de 2020, y en aras de evitar medidas cautelares excesivas, es menester requerir al demandante, a fin que allegue constancia de notificación de la medida aludida a las entidades bancarias correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia de notificación de la medida cautelar librada en contra del demandado, a las entidades bancarias indicadas en auto de fecha once (11) de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**

LCS

Email: [j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telf.- 3176231054-  
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla  
Zona Bananera (Magdalena)